

OBRAS DE DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES

VIAL PROYECTO EXPROPIACIÓN EN
C/ ENRIQUE VAL Nº39 (ZARAGOZA)
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Dirección:
C/ ENRIQUE VAL Nº39
Miralbueno
CP 50011
ZARAGOZA

III. PLIEGO DE CONDICIONES

IMPORTE PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL:
31.432€

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ARAGÓN | Demarcación de ZARAGOZA.
VISADO Normal con fecha 01/04/2024. Número de expediente/fase ZA2024001243400

Documento con firma electrónica. Autenticidad verificable en coaa.e-gestion.es/validacion.aspx con CSV: EVjo1m5y2ga728120244421026

INDICE:

1. CONDICIONES GENERALES
2. CONDICIONES GENERALES DE ÍNDOLE FACULTATIVA
3. CONDICIONES GENERALES DE ÍNDOLE ECONÓMICA
4. CONDICIONES GENERALES DE ÍNDOLE TÉCNICO
5. CONDICIONES GENERALES DE ÍNDOLE LEGAL
6. CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y DE LA EJECUCIÓN
7. NORMATIVA TECNICA DE APLICACIÓN
8. NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD DE APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS Y EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS
9. NORMATIVA DE CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO.

1. CONDICIONES GENERALES

El presente Pliego, forma parte de la documentación del Proyecto que se cita y regirá en las obras para la realización del mismo.

Además del presente Pliego de Condiciones, regirá totalmente en todos los aspectos que el mismo abarca (ejecución de la obra, medición, valoración, etc.) en "El Pliego General de Condiciones" compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura, aprobado por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectura y adoptado por la Dirección General de Arquitectura.

Las dudas que se planteasen en la aplicación o interpretación de cualquier documento del proyecto serán planteadas por la Contrata a la Dirección Técnica, a quien responde exclusivamente la interpretación del proyecto y la consiguiente expedición de ordenes complementarias para su desarrollo. Así mismo cualquier variación que se pretendiese ejecutar sobre la obra proyectada deberá ser puesta, previamente, en conocimiento de la Dirección Técnica de la misma, sin cuya aprobación por escrito, no podrá ser ejecutada.



2. CONDICIONES GENERALES DE ÍNDOLE FACULTATIVA

Es obligación de la Contrata el ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aún cuando no se hallen expresamente estipulado en los Pliegos de Condiciones, siempre que lo disponga el Arquitecto Director de la obra y dentro de los límites que los presupuestos determinan para cada unidad de obra.

Igualmente será obligación del constructor, facilitar todos los materiales, andamios, maquinarias, herramientas y transporte, así como todos los restantes elementos necesarios para la ejecución de las obras consignadas, todos ellos en disposición de ser empleados en cualquier momento, y en completas condiciones de seguridad.

Todas las indicaciones que figuran en planos, se entiende que forman parte de las condiciones del proyecto. El constructor tiene derecho a sacar copia a su costa de los planos, presupuesto y Pliego de Condiciones.

El contratista o subcontratista tendrá siempre en la obra, a disposición de la Dirección Facultativa un Libro de Ordenes y Asistencia facilitado por ésta y un ejemplar completo del proyecto, así como una copia de cualquier plano o documento escrito facilitado al contratista durante la realización de las obras.

En el citado Libro de Ordenes la Dirección Facultativa redactará lo que crea oportuno decir a la contrata o subcontrata, referente a la seguridad de los obreros, de los viandantes de la obra propiamente dicha y de las propiedades colindantes, así como cualquier orden que se considere necesaria para subsanar o corregir las posibles deficiencias constructivas y para respetar toda la normativa Municipal. El cumplimiento de las órdenes dada por la Dirección Técnica será obligatoria.

El hecho de que en el citado libro no figuren redactadas las órdenes que perceptivamente tiene la obligación de cumplimentar el Contratista o Subcontratista, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales de la Edificación y demás normativas vigentes, no supone eximente ni atenuante alguno para las responsabilidades que sean inherentes al Contratista.

Por ello, y hasta que no tenga lugar la recepción definitiva de la obra, el Contratista o Subcontratista, es el único responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y de las faltas y defectos que en éstos puedan existir por su mala ejecución o por la deficiencia calidad de los materiales empleados o aparatos colocados, sin que pueda servirle de excusa ni le otorgue derecho alguno la circunstancia de que la Dirección Facultativa no le haya llamado la atención sobre el particular, ni tampoco el hecho de que hayan sido valoradas en las certificaciones parciales de obra.

Cuando la Dirección Facultativa advierte vicios o defectos en los trabajos efectuados que no reúnan las condiciones preceptuadas ya sean en el curso de la ejecución de los trabajos o finalizados éstos y antes de la recepción definitiva de la obra, podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas y reconstruidas de acuerdo con lo contratado y a expensas de la contrata.

Será misión exclusiva de la Dirección de las obras la comprobación de la realización de las mismas con arreglo al Proyecto y a sus instrucciones complementarias, debiendo el contratista guardar las



consideraciones debidas al personal de la Dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y a los almacenes de materiales destinados a la misma, para su reconocimiento previo. El contratista notificará a la Dirección de las obras, con la anticipación debida, a fin de proceder a su reconocimiento, la ejecución de las obras de responsabilidad que aquella señale, o que a juicio del Contratista, así lo requieran.

Cuando los materiales y aparatos no fueran de la calidad requerida o no estuvieran perfectamente preparados, la Dirección Facultativa dará orden al Contratista o Subcontratista para que los reemplace por otros que se ajusten a las Ordenes del Arquitecto Director.

No se adjudicarán materiales ni elementos cuyas muestras no hayan sido revisadas y admitidas por la Dirección Facultativa, ni se ocultarán unidades constructivas sin previa revisión de la Dirección Facultativa.

Con la frecuencia y en forma que estime oportuno, la Dirección Facultativa ordenará pruebas y análisis de materiales, mezclas, dosificaciones, cuyos gastos serán de cuenta de la empresa adjudicataria, la cual estará obligada a dar toda clase de facilidades para la más rápida y mejor realización de las mismas.

Una vez dada la orden de empezar los trabajos, deberá ponerse esto en marcha sin dilación para que la totalidad de la obra esté terminada, limpia, desembarazada de obstáculos y dispuesta para la recepción provisional en el plazo que señale en el Pliego Particular de Condiciones a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Si una vez acabada las obras se encuentran en buen estado y han sido ejecutadas con arreglo a las condiciones establecidas se darán por recibidas provisionalmente comenzando a correr en esta fecha el plazo de garantía estipulado en contrato hasta su recepción definitiva.

Los gastos de conservación durante el plazo de garantía comprendida entre la recepción provisional y la definitiva, correrán a cargo del Contratista o Subcontratista de cada parte de la obra u oficio. Si el edificio fuese ocupado o utilizado antes de la recepción definitiva, la guardería, limpieza y reparaciones causadas por el uso correrán a cargo del Propietario y las reparaciones por vicios de obra o defectos de instalaciones serán a cargo del contratista de la obra efectuada.



3. CONDICIONES GENERALES DE ÍNDOLE ECONÓMICA

El Arquitecto no será responsable, ante el propietario de la demora de los organismos competentes en la tramitación del proyecto ni de la tardanza de su aprobación.

El Contratista dará comienzo a la ejecución de las obras en el plazo establecido en el contrato entre éste y la Propiedad.

En general no son de cuenta del Arquitecto-Director de la obra ninguna de las operaciones, ni sus costes, necesaria para la ejecución de la obra en cualesquiera de sus aspectos de protección, limpieza, maquinaria, seguros, etc.

Todos los gastos de caseta de obra, replanteo, vallado, andamios, sistemas de protección, liquidación y derribo de elementos auxiliares, así como la vigilancia de lo ejecutado hasta la recepción definitiva formarán parte de los gastos generales del Contratista.

La Contrata correrá con los gastos de adquisición de los elementos de control necesarios para la obra según las condiciones especificadas en este proyecto.

En los precios fijados en el Presupuesto, se han incluido los gastos de transporte de materiales, las indicaciones o pagos que tengan que hacerse por cualquier concepto exigido por la reglamentación vigente de los derechos fiscales con que se hallen gravados por el Estado, Provincia o Municipio, durante la ejecución de las obras, así como toda clase de cargas sociales. El contratista no tendrá derecho por ello a percibir indemnización alguna por las causas enumeradas. En los precios de cada unidad van comprendidos todos los materiales, accesorios, operarios y necesidades para dejar la obra terminada a disposición de recibirse.

La valoración de obras no expresada en este pliego, se verificarán aplicando a cada una la unidad media que sea apropiada y en condiciones que estime justas el Director de la obra, siguiendo siempre el criterio que se marca en proyecto, multiplicando el resultado final por el precio correspondiente.

El contratista no tendrá derecho a que las mediciones se efectúen de forma y como él indique, sino que se hará como el Director de las obras estime oportuno, sin apelación de ningún género.

Las mediciones parciales y final, se verificarán en presencia del contratista y de cuyo acto se levantará acta por duplicado, firmándose por ambas partes. Una vez terminadas las obras, se efectuará la medición final con la precisa asistencia del contratista, el cual presentará su conformidad, firmando en el acto.

En caso de duda o contradicción en los documentos del Proyecto, se dará siempre preferencia a los planos y Estado de Mediciones de proyecto, por este orden.

Si ocurriese algún caso excepcional o imprevisto en el cual fuese necesario la designación de precios contradictorios, éstos deberán fijarse antes de la ejecución de la partida imprevista, para una vez acordado a la aprobación de la propiedad, dar comienzo a las obras correspondientes.

Si por cualquier causa, la obra hubiese sido ejecutada, el contratista, aceptará el precio que fije la Dirección Técnica, siempre dentro del criterio del proyecto.



El Director de las obras formulará mensualmente si es necesario, una relación valorada de los trabajos ejecutados, desde la anterior liquidación si la hubiere con sujeción a los precios consignados en el Presupuesto y con el alza o baja que estén grabados según el contrato de adjudicación.

El contratista tendrá un plazo de 10 días para examinarlas, debiendo en este plazo, dar su conformidad o hacer las reclamaciones que considere convenientes.

Se abonará al contratista, la obra que realmente se ejecute con sujeción al Proyecto que sirve de base al adjudicatario, con las modificaciones que hubiese, autorizadas por el Propietario y la Dirección.

Cuando el contratista por la causa que fuere emplease materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo estipulado en el Proyecto, no tendrá derecho sin embargo, sino a lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Las cantidades calculadas para obras accesorias aunque figuren como partida alzada (P.A.) en el Presupuesto general, no serán abonadas, sino a los precios figurantes en el mismo, salvo que con antelación se aprobase un proyecto y presupuesto particular para este caso.

Solamente podrá solicitar revisión de precios el Contratista, cuando obliguen a ello, expresamente, disposiciones Oficiales Legales, dictadas con posterioridad a la fecha de adjudicación.

Una vez terminadas las obras y hallándose ésta al parecer en las condiciones exigidas, se procederá a su recepción por el Director de las obras citándose al Contratista y a la propiedad, levantándose acta que será firmada por las partes.

Con la misma fecha y en el menor plazo posible, se hará la liquidación final, comenzándose a contar desde entonces el plazo de garantía.

El Contratista garantiza en general todas las obras que efectúe, así como los materiales empleados en ellas y su buena manipulación. El plazo de esta garantía será de SEIS MESES y durante ellos, el Contratista corregirá los defectos observados, eliminará las obras rechazadas y repasará las averías que se produzcan, todo ello por su cuenta y sin derecho a indemnización, ejecutándose en caso de resistencia por la propiedad, con cargo y a descontar de la fianza.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se haya manifestado vicio grave de construcción y habiéndose reparado todos los defectos observados, se procederá a la recepción definitiva y devolución de la fianza, o de la parte que reste, por haber sido utilizado con arreglo al artículo anterior.



4. CONDICIONES GENERALES DE ÍNDOLE TÉCNICO

Con los datos existentes en los documentos del proyecto se procederá al replanteo sobre el terreno o sobre el lugar específico de la obra, por parte del encargado de la misma con cargo a la contrata el personal y medios auxiliares precisos. Si la comprobación de una medida del proyecto sufre contradicción con el replanteo sobre la realidad, se consultará con la Dirección Facultativa.

Todos los trabajos habrán de ejecutarse por personas especialmente preparadas. Cada oficio ordenará armónicamente su trabajo con los demás, procurando siempre facilitar la marcha de los mismos, en ventaja de la buena ejecución y rapidez de la construcción.

El Contratista ejecutará las obras con sujeción a los Planos, Pliegos de Condiciones y Presupuesto del Proyecto, y las instrucciones complementarias que en la interpretación técnica del mismo, expida la Dirección de las obras, en cada caso particular.

La memoria tiene carácter puramente descriptivo y no pueden entablarse reclamaciones fundadas en el contenido de dicho documento.

El examen o aprobación de los materiales, no supone la recepción de ellos, puesto que la responsabilidad de la Contrata o Subcontrata, no termina hasta la recepción definitiva de las obras.

El Arquitecto - Director podrá someter todos los materiales a las pruebas y análisis que juzgue oportunos para cerciorarse de sus buenas condiciones, verificándose estas pruebas en la forma que disponga dicho facultativo, bien sea a pie de obra o en laboratorios y en cualquier época o estado de las obras.

Todos los materiales y sistemas cumplirán las condiciones de índole técnica comprendidas en los pliegos adoptados por la Dirección General de Arquitectura y compuestos en el Centro Experimental de Arquitectura.



5. CONDICIONES GENERALES DE ÍNDOLE LEGAL

La Dirección de las obras será efectuada por el Arquitecto que suscribe. A esta dirección estará afecto el personal que se considere necesario para el normal desarrollo de los trabajos. El Contratista, no podrá recurrir al Arquitecto designado para la dirección de las obras, ni al resto de personal afecto al mismo.

El Contratista es el único responsable de todos los accidentes que por su impericia o descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio como en los andamios y protección general de la obra, así como cuanto estipula el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, todo ello durante la ejecución material de las obras, desde el momento del replanteo general de las mismas hasta su total terminación y recepción definitiva. El Contratista está obligado a designar una persona con responsabilidad y capacidad para hacer cumplir dicho reglamento.

Así mismo, le será obligatorio el cumplimiento de todas las órdenes, sugerencias, indicaciones y Ordenanzas Municipales correspondientes en todo lo que respecta a la seguridad de las personas, tanto del interior o recinto de la obra, como del exterior.

Por la buena observancia de cuanto se ha indicado, el Contratista deberá disponer por su exclusiva cuenta, de todos los elementos precisos para la protección de las obras, tanto en el interior como en el exterior, tales como mamparas, vuelos que impidan caídas de materiales, herramientas o cualquier otro elemento que impida peligrosidad al exterior y al interior, así como seguridad total en su trabajo a todos los obreros.

El Sr. Aparejador de la obra, como técnico adjunto a la dirección de las obras, deberá comprobar, revisar y dar o no, su aprobación a todos estos extremos, corrigiendo o aumentando lo que según su criterio, complementa y dé seguridad a cuanto se ha expuesto.

El Contratista de la obra no podrá en ningún momento alegar ausencia, ignorancia o no haber recibido orden o indicación en alguna parte determinada de obra, medianil, o valla, ya que con carácter general, todo lo expuesto se ordena e indica para todas y cada una de las partes que integran y completan estas obras.

Corresponde también al Contratista los gastos de guardería de la obra hasta la recepción definitiva de la misma, siendo responsable de las reclamaciones que sugieran con motivos de derecho de patente de los materiales e instalaciones a su cargo.



6. CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y DE LA EJECUCIÓN

MATERIALES

1. **Aceros:** Las barras que constituyen armaduras para el hormigón serán de acero con las condiciones que se indican en los planos de estructura y según su especificación de límite elástico.
2. **Agua:** Reunirá condiciones de potabilidad, no pudiendo emplearse las de lluvia.
3. **Arena:** No contendrá menos del 90 por 100 de sílice y estará exenta de arcilla, limos y materiales análogos, será seca, fina y uniforme.
4. **Cemento:** Será de primera calidad y de fábricas acreditadas cumpliendo cuanto se establece en el Pliego General de Condiciones para la recepción de cementos RC-75 D 1964/1965. La Dirección Técnica podrá exigir los certificados de los análisis, pruebas y ensayos que considere oportunos. Se recibirá en la obra con el envase de origen y se almacenará en sitio ventilado y defendido de la humedad.
5. **Áridos:** Los áridos que han de emplearse en los hormigones serán producidos por machaqueo, perfectamente limpios y deberán cumplir las siguientes condiciones:
No serán descomponibles por los agentes atmosféricos, no contendrán sustancias que perjudiquen al hormigón o alteren el fraguado, tales como arcillas, limos y materiales análogos, no contendrán carbones, escorias de altos hornos, productos que contengan azufre ni materiales orgánicos.
El tamaño máximo no será superior a la cuarta parte de la dimensión mínima del elemento que se vaya a ejecutar ni superior a la separación entre barras.
6. **Herrajes:** El herraje será escogido por la Dirección Técnica de la obra. Será fuerte, bien construido, de las dimensiones que se determine y no se admitirán en ellos imperfecciones de forma y fabricación.
7. **Ladrillos:** Los ladrillos cerámicos, huecos dobles, sencillos y rasillas, estarán bien moldeados, con aristas limpias, fabricadas con tierra arcillosa que no contenga más del 8% de arena, bien cocidos y produciendo un sonido claro a la percusión. No serán heladizos.
8. **Perfiles laminados:** Los perfiles laminados, remaches, piezas de fundición, aparatos de apoyo, etc. se ajustarán a las prescripciones dispuestas en las Normas MV 102, MV 103, MV 104 y MV 105.
9. **Azulejos:** Los azulejos, vierteaguas y otros elementos análogos, deberán ser de primera calidad, confeccionados con esmero no admitiéndose que presenten grietas, alabeos o cualquier otro defecto que perjudique su aspecto o resistencia.
10. **Vidrios:** Estarán compuestos de una mezcla de silicato de calcio y sodio, serán completamente incoloros, sin aguas ni vetas, inalterables a la acción de los ácidos, a excepción del fluorhídrico.



11. **Yeso:** Tanto el yeso negro como el blanco estarán perfectamente cocidos y cernidos, sin caliches, tierras ni otras sustancias.

Cualquier material que no haya sido aquí detallado y sea necesario emplear, deberá ser aprobado por la Dirección Técnica, entendiéndose que será rechazado que no reúna las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1. **Replanteo:** Se realizará en presencia de la Dirección Técnica suministrando el Contratista por su cuenta el personal y medios necesarios para esta operación, debiendo conservar los puntos de referencia para que pueda comprobarse el replanteo durante la ejecución de las obras.
2. **Excavación:** En las excavaciones para cimentación quedarán éstas perfectamente aplomadas y peinadas con los fondos perfectamente nivelados.
3. **Saneamiento:** Las zanjas para tuberías de conducción de aguas sucias, se ejecutarán con alineaciones indicadas en los planos y sus fundas llevarán una pendiente uniforme. Los tubos serán de calidad y dimensiones indicadas en el presupuesto e irán colocados sobre un buen lecho de arena y las juntas se harán con buena masa de cemento y de forma que los tubos, comprendidos en cada tramo de arqueta, estén perfectamente alineados en ambas direcciones (en la dirección que marca la zanja y en la dirección de la pendiente).
4. **Rellenos:** Se ejecutarán por capas de 20 cms. de espesor apisonadas y humedecidas convenientemente.
5. **Cimentación:** Los pisos y zanjas de cimentación tendrán las secciones que marquen el Arquitecto Director. La cota de profundidad será la que indique el Arquitecto Director en los planos o señale, posteriormente, por escrito. No se rellenará ninguna zanja o pozo de cimentación hasta que el Contratista reciba la orden del Arquitecto Director. El hormigón en masa de las cimentaciones estará constituido por mortero de cemento, arena limpia y grava en la dosificación descrita en la memoria y documentación gráfica. No se permitirá el empleo de cascote de ladrillo.
6. **Hormigones:** Se estará a los estipulados en la Instrucción de hormigón estructural EHE que sustituye a las anteriores EH-91 y EP-93 según el Real Decreto 2661/1998.

Dosificación: Se toleran diferencias en la dosificación del 3% para el hormigón, del 5% para el total de árido y para la relación agua-cemento.

Las dosificaciones que se emplearán en las distintas partes de la obra vienen definidas en la memoria y en la documentación gráfica.

Amasado.- El amasado se hará a máquina, para su batido se le darán como mínimo, cuarenta revoluciones en hormigonera corriente.

En los casos de temperaturas extremas se seguirán las instrucciones siguientes:

Si la temperatura llega a 0º, las aguas para hormigones y morteros deberán calentarse y las



partes hormigonadas se abrigarán con lonas y sacos, y en caso de preverse heladas se suspenderá el hormigonado.

Cuando la temperatura suba a 35°, se deberá resguardar el hormigón y partes recién hormigonadas de la acción directa de los rayos del sol con toldos y se regarán cada seis horas extendiéndose sobre las partes hormigonadas unas capas de arena que mantenga la humedad.

Las vigas y losas se hormigonarán simultáneamente y en una sola operación.

7. **Armaduras para hormigón:** Las barras se ensayarán doblándolas en frío. Se limpiarán de toda suciedad y sobre todo de aceite, pinturas y ácido adherente, goleándolas por medio de un cepillo de alambre, ateniéndose en la recepción y ejecución a lo previsto en la instrucción EHE, en cuanto a manipulación, anclajes, empalmes y separación.
8. **Encofrados:** Los encofrados se harán de madera u otro material cualquiera, suficientemente rígido.
Podrán desmontarse fácilmente, sin peligro para la construcción, apoyándose las cimbras, pies derechos, etc. que sirvan para mantenerlos en su disposición, sobre cuñas, tornillos, cajas de arena y otros sistemas que faciliten el desencofrado.
Deberán ser suficientemente resistentes para soportar el peso y los empujones del hormigón, así como las cargas accidentales producidas en su ejecución.
Es necesario, en las vigas horizontales, dar a los encofrados la correspondiente contraflecha.
9. **Fábrica de ladrillo:** Las fábricas de ladrillo serán de los espesores señalados en los planos construidas con los morteros de cemento indicados y quedarán perfectamente aplomadas. Antes de procederse a su colocación se regarán perfectamente los ladrillos y, si es escogido, antes de ser sentado en obra, permanecerá una hora sumergido en agua.
Las impostas, resaltos, soldaduras, fajas, cornisas, sardineles, etc., se ejecutarán con especial esmero, cuidándose mucho de su perfecta traba con el resto de la fábrica y en particular en los casos en que su vuelo exceda de dos hiladas en altura o un ladrillo de ancho.
10. **Tabiques:** Se ejecutarán perfectamente aplomados y con sus hiladas bien alineadas, empleándose mortero de cemento para su enlace.
Las uniones del tabique se ejecutarán con especial cuidado pasando alternativamente las hiladas de uno a otro.
Los tabiques panderetes, serán ejecutados con esmero, cuidando de ejecutar rozas para tubos, cajas o instalaciones, sin que el tabique quede degollado. Así mismo, al ejecutar las unidades, deberá procederse de manera que, pasando alternativamente a las hiladas, queden perfectamente trabajadas.
En la ejecución de las demás partidas de albañilería se cumplimentará, estrictamente, lo señalado en el presupuesto y atendiendo a las advertencias de la Dirección.
11. **Forjados:** Las semiviguetas o viguetas tendrán concedida y en vigencia la autorización de uso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de la que se facilitarán a la D.F. las fichas técnicas correspondientes.
Estará sólidamente unido a los elementos de soporte, en donde se anclarán las armaduras superiores, inferiores y las de reparto.
Cuando se trata de semiviguetas y no lleve incorporada la armadura superior o ésta sea insuficiente, se macizarán juntamente con el encadenado las zonas de entrevigado, en una anchura no menor al canto del forjado, colocándose la armadura superior necesaria.
Cuando el forjado supere los 5 m. de luz, para mejorar su rigidez, se realizará un nervio



transversal en el centro.

Las semiviguetas estarán colocadas a nivel sobre los elementos de soporte del forjado.

Las semiviguetas se apoyarán por los extremos y en longitudes inferiores a 1,5 m. sobre las sopandas.

La colocación de las semiviguetas y de las bovedillas se realizarán de madera que no reciban golpes que puedan dañarlas.

La separación entre las semiviguetas se regulará colocando bovedillas en los extremos.

Las bovedillas se colocarán a tope entre ellas y se apoyarán sobre el ala de la semivigüeta.

La superficie de contacto entre la semivigüeta y el hormigón vertido en obra, estará limpia y Será de obligado cumplimiento la Instrucción de Hormigón Estructural , EHE

12. **Carpintería de taller:** Los cercos se colocarán dejándose perfectamente a plomo, línea y nivel. En tabiques sencillos el cerco abrazará el espesor del muro enrasado con éste por sus dos caras.

No se fijará ninguna hoja sin que el cerco esté perfectamente aplomado y sin alabeo con sus largueros derechos por canto y tabla y bien nivelados sus cabeceros.

La separación de pernios o bisagras no excederá en ningún caso de 80 centímetros.

Toda la carpintería de taller se presentará perfectamente lijada y terminada.

13. **Cerrajería de taller:** Todas las operaciones de enderezado, rectificado de los elementos que integran una unidad de este capítulo, se ejecutarán en frío y los bordes, cortes y cajeados, orificios, etc. serán limados y fresados.

14. **Cubierta de tejas:** Las tejas árabes se sentarán sobre el forjado de cubierta, con mortero de 750 kg/M3 de cemento, excepto las cumbreras y embosquillado que se recibirán con cemento rico. También se recibirán con mortero de cemento rico dos hiladas, en horizontal y vertical, por cada grupo de diez hiladas a partir de alero y de un extremo lateral.

15. **Alicatados:** Las calidades y colores serán previamente decididos por la Dirección Técnica. Su calidad será de primera clase, la colocación con mortero de cemento y el suficiente esmero para que coincidan las juntas y niveles así como en el reparto de piezas en ángulos, rodapiés y remates con los techos.

16. **Pavimentos:** Los materiales empleados y sus colores serán decididos por la Dirección Técnica de la obra en muestras presentadas por el Contratista. Su calidad será siempre de primera; la colocación con mortero de 200 kg/M3 de cemento y el esmero necesario para que no queden desniveles en juntas exageradas, así como en el despiece de las unidades y distribución de juntas cerca de las paredes o cuanto formen algún dibujo en el pavimento.

17. **Enfoscado y maestreado:** Se ejecutarán con mortero de cemento de 350 kgs. por m3. Las maestras no estarán separadas más de 80 cms. y antes de procederse al enfoscado se barrerán y regará perfectamente los paramentos.

18. **Guarnecido de yeso negro:** Los paramentos interiores de fachadas, traviesas, medianerías y tabiques, se guarnecerán con yeso negro bien maestrado.

Si los paramentos no son perfectamente planos y verticales, se preparará su superficie maestreándola; a la mayor perfección a fin de que salgan vivas y rectas las aristas.

En los ángulos, alfeizares y mochetas se ejecutarán maestras dobles a fin de que salgan vivas y rectas.



19. **Enlucidos de yeso blanco:** Los blanqueos o enlucidos no se ejecutarán hasta que esté completamente seco el guarnecido del paramento; se empleará el yeso blanco puro y de buena calidad.
El yeso será tendido a la llana, adheriéndolo bien y dejándolo perfectamente liso. El lavado será a muñeca con trapo mojado pasándose de arriba a abajo hasta pulimentarlo.
20. **Pintura:** Todas las pinturas, colores, barnices y demás aceites han de ponerse a pie de obra en envases originales de fábrica sin abrir y todas las mezclas y empleo de las pinturas han de hacerse siguiendo exactamente las instrucciones que se dicten en cada caso.
La ejecución de obra de pintura se realizará siempre con brocha no permitiéndose el empleo de máquinas pulverizadoras, salvo en los casos previamente especificados.
En el caso de emplearse otros tipos de pintura, habrán de ser aprobados previamente por la Dirección Técnica.
La pintura al temple estará constituida por materiales de primera calidad y tendrá el color que señale el Director Técnico.
21. **Vidriería:** El Contratista está obligado a presentar muestras de material vítreo que se proponga emplear en obra.
Deberá resistir perfectamente y sin irisarse la acción del aire, de la humedad y del calor, solos o conjuntamente, de agua fría o caliente y de los agentes químicos excepto del ácido fluorhídrico.
22. **Fontanería:** Toda la instalación de agua potable se realizará de acuerdo con las NORMAS BÁSICAS para las Instalaciones Interiores de suministro de agua (orden del 9 de Diciembre de 1975) y se atenderá a las prescripciones del CTE DB HS 4.
Los tubos que presenten curvas o garrotes en el mismo serán desechados.
Todas las tuberías se montarán centrándose perfectamente de modo que sus ejes vengán en prolongación.
Las instalaciones sanitarias, tales como retretes, lavabos, urinarios, baños, etc. serán de la calidad que se especifiquen en el proyecto; el Director Técnico podrá aceptar o rechazar lo que le proponga el Contratista teniéndose en cuenta el lugar de la instalación y su destino.
Ha de ser verificado por el instalador, la presión, estanquidad, caudales y funcionamiento de válvulas.
23. **Electricidad:** La Instalación se ejecutará a 220 V. de acuerdo con las normas en vigor en el momento de la ejecución (Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto).
Las características de la instalación de baja tensión se efectúa de acuerdo con lo señalado en la norma UNE 20.460-3.
Los materiales y elementos empleados serán de los tipos y calidades aprobados previamente por el Director Técnico sobre muestras presentadas por el Contratista.
Documentación a presentar por instalador: certificados, boletines y documentación adicional exigida por la Administración competente.

CONDICIONES GENERALES DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS

Según se indica en el Código Técnico de la Edificación, en la Parte I, artículo 7.2, el control de recepción en obra de productos, equipos y sistemas, se realizará según lo siguiente:

12

ARQUITECTO:
PEDRO MEGINO PEÑA

C/ MIGUEL SERVET 5Dpl. 4º 1ª
50002 ZARAGOZA Tf:699458119
email:megino@arquiapro.com



7.2. Control de recepción en obra de productos, equipos y sistemas.

1. El control de recepción tiene por objeto comprobar que las características técnicas de los productos, equipos y sistemas suministrados satisfacen lo exigido en el proyecto. Este control comprenderá:

- a) el control de la documentación de los suministros, realizado de acuerdo con el artículo 7.2.1;
- b) el control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad, según art. 7.2.2
- c) el control mediante ensayos, conforme al artículo 7.2.3.

7.2.1. Control de la documentación de los suministros.

1. Los suministradores entregarán al constructor, quien los facilitará a la dirección facultativa, los documentos de identificación del producto exigidos por la normativa de obligado cumplimiento y, en su caso, por el proyecto o por la dirección facultativa. Esta documentación comprenderá, al menos, los siguientes documentos:

- a) los documentos de origen, hoja de suministro y etiquetado;
- b) el certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física; y
- c) los documentos de conformidad o autorizaciones administrativas exigidas reglamentariamente, incluida la documentación correspondiente al marcado CE de los productos de construcción, cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las Directivas Europeas que afecten a los productos suministrados.

7.2.2. Control de recepción mediante distintivos de calidad y evaluaciones de idoneidad técnica.

1. El suministrador proporcionará la documentación precisa sobre:

- a) los distintivos de calidad que ostenten los productos, equipos o sistemas suministrados, que aseguren las características técnicas de los mismos exigidas en el proyecto y documentará, en su caso, el reconocimiento oficial del distintivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.3; y
- b) las evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.5, y la constancia del mantenimiento de sus características técnicas.

2. El director de la ejecución de la obra verificará que esta documentación es suficiente para la aceptación de los productos, equipos y sistemas amparados por ella.

7.2.3. Control de recepción mediante ensayos.

1. Para verificar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE puede ser necesario, en determinados casos, realizar ensayos y pruebas sobre algunos productos, según lo establecido en la reglamentación vigente, o bien según lo especificado en el proyecto u ordenados por la dirección facultativa.

2. La realización de este control se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto o indicados por la dirección facultativa sobre el muestreo del producto, los ensayos a realizar, los criterios de aceptación y rechazo y las acciones a adoptar.

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, regula las condiciones que estos productos deben cumplir para poder importarse, comercializarse y utilizarse dentro del territorio español de acuerdo con la mencionada Directiva. Así, dichos productos deben llevar el marcado CE, el cual indica que satisfacen las disposiciones del RD 1630/1992.



Productos afectados por la Directiva de Productos de la Construcción

Los productos de construcción relacionados en la DPC que disponen de norma UNE EN (para productos tradicionales) o Guía DITE (Documento de idoneidad técnica europeo, para productos no tradicionales), y cuya comercialización se encuentra dentro de la fecha de aplicación del marcado CE, serán recibidos en obra según el siguiente procedimiento:

a) Control de la documentación de los suministros: se verificará la existencia de los documentos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 7.2.1 del apartado 1.1 anterior, incluida la documentación correspondiente al marcado CE:

1. Deberá ostentar el marcado. El símbolo del marcado CE figurará en al menos uno de estos lugares:

- sobre el producto, o
- en una etiqueta adherida al producto, o
- en el embalaje del producto, o
- en una etiqueta adherida al embalaje del producto, o
- en la documentación de acompañamiento (por ejemplo, en el albarán o factura).

2. Se deberá verificar el cumplimiento de las características técnicas mínimas exigidas por la reglamentación y por el proyecto, lo que se hará mediante la comprobación de éstas en el etiquetado del marcado CE.

3 Se comprobará la documentación que debe acompañar al marcado CE, la Declaración CE de conformidad firmada por el fabricante cualquiera que sea el tipo de sistema de evaluación de la conformidad.

Podrá solicitarse al fabricante la siguiente documentación complementaria:

- Ensayo inicial de tipo, emitido por un organismo notificado en productos cuyo sistema de evaluación de la conformidad sea 3.
- Certificado de control de producción en fábrica, emitido por un organismo notificado en productos cuyo sistema de evaluación de la conformidad sea 2 o 2+.
- Certificado CE de conformidad, emitido por un organismo notificado en productos cuyo sistema de evaluación de la conformidad sea 1 o 1+.

La información necesaria para la comprobación del marcado CE se amplía para determinados productos relevantes y de uso frecuente en edificación en la subsección 2.1 de la presente Parte del Pliego.

b) En el caso de que alguna especificación de un producto no esté contemplada en las características técnicas del marcado, deberá realizarse complementariamente el control de recepción mediante distintivos de calidad o mediante ensayos, según sea adecuado a la característica en cuestión.

Productos no afectados por la Directiva de Productos de la Construcción

Si el producto no está afectado por la DPC, el procedimiento a seguir para su recepción en obra (excepto en el caso de productos provenientes de países de la UE que posean un certificado de equivalencia emitido por la Administración General del Estado) consiste en la verificación del cumplimiento de las características técnicas mínimas exigidas por la reglamentación y el proyecto mediante los controles previstos en el CTE, a saber:

a) Control de la documentación de los suministros: se verificará en obra que el producto suministrado viene acompañado de los documentos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 7.2.1 del apartado 1.1 anterior, y los documentos de conformidad o autorizaciones administrativas exigidas reglamentariamente, entre los que cabe citar:



Certificado de conformidad a requisitos reglamentarios (antiguo certificado de homologación) emitido por un Laboratorio de Ensayo acreditado por ENAC (de acuerdo con las especificaciones del RD 2200/1995) para los productos afectados por disposiciones reglamentarias vigentes del Ministerio de Industria.

Autorización de Uso de los forjados unidireccionales de hormigón armado o pretensado, y viguetas o elementos resistentes armados o pretensados de hormigón, o de cerámica y hormigón que se utilizan para la fabricación de elementos resistentes para pisos y cubiertas para la edificación concedida por la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda.

En determinados casos particulares, certificado del fabricante, como en el caso de material eléctrico de iluminación que acredite la potencia total del equipo (CTE DB HE) o que acredite la succión en fábricas con categoría de ejecución A, si este valor no viene especificado en la declaración de conformidad del marcado CE (CTE DB SE F).

b) Control de recepción mediante distintivos de calidad y evaluaciones de idoneidad técnica:

Sello o Marca de conformidad a norma emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) de acuerdo con las especificaciones del RD 2200/1995.

Evaluación técnica de idoneidad del producto en el que se reflejen las propiedades del mismo. Las entidades españolas autorizadas actualmente son: el Instituto de Ciencias de la Construcción "Eduardo Torroja" (IETcc), que emite el Documento de Idoneidad Técnica (DIT), y el Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITeC), que emite el Documento de Adecuación al Uso (DAU).

c) Control de recepción mediante ensayos:

Certificado de ensayo de una muestra del producto realizado por un Laboratorio de Ensayo acreditado por una Comunidad Autónoma o por ENAC.



7. NORMATIVA TECNICA DE APLICACIÓN

Legislación estatal general:

- *Código Técnico de la Edificación CTE*
- *Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*
- *RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, y Normas de la Dirección General de Sanidad.*
- *Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Ley de prevención de riesgos laborales (Ley 31, de 8 Noviembre de 1995).*
- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados {deroga la Ley 10/1 998 de Residuos}, modificado por Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.*
- *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.*
- *REBT: Real Decreto 842/ 2002 de 2 de agosto de 2002, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.*
- *Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua {BOE 13-1-76}.*
- *R.I. T.E. Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios RO 1027 /2007.*
- *Reglamento de instalaciones de protección contra incendios {R.O. 1942/1993, MINER}.*
- *Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37 /2003, de 17 de noviembre. del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

Legislación autonómica (D.G.A.):

- *Ley 11/2014 de 4 de diciembre de Prevención y Protección de Aragón que sustituye a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.*
- *Ley 4/2013 de 23 de mayo por la que se modifica la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón*
- *Decreto 81/1999 de 8 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre ordenación de bares, restaurantes, y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile.*
- *Decreto 131/2006 de 23 de mayo del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.*
- *Ley 11 /2005, de 28 de diciembre, reguladora, de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de lo comunidad autónoma de Aragón.*
- *Catálogo de actividades sujetos a este normativo. Decreto 220/2006 de 7 de noviembre del Gobierno de Aragón.*
- *Normas subsidiarias y complementarios municipales de lo provincia de Zaragoza, aprobado por Orden de 12 de abril de 1991 por el Departamento de Ordenación Territorio/ de lo DGA.*
- *Accesibilidad: Decreto 19/1999, de 9 de febrero, por el que se regula lo promoción de lo accesibilidad y supresión de barreros arquitectónicos, urbanísticos y de lo comunicación.*
- *Ley 7/201 O, de 18 de noviembre, de protección contra lo contaminación acústico de Aragón.*
- *Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales o las redes municipales de alcantarillado.*

Legislación Municipal:

- *PGOU de Zaragoza*
- *Ordenanzas y Normativa municipal de Zaragoza*

Otros Disposiciones:

- *Normas UNE citadas en todo lo anterior.*

Recomendaciones:

- *Normas Tecnológicas NTE.*



8. NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD DE APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS Y EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970
Orden de 28 de Agosto de 1970 del Mº de Trabajo y Seguridad Social
BOE 5-9-70
BOE 7-9-70
BOE 8-9-70
BOE 9-9-70
Corrección de errores BOE 17-10-70
Aclaración BOE 28-11-70
Interpretación Art.108 y 123 BOE 5-12-70

En vigor CAP XVI Art. 183 al 296 y del 334 al 344

Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del laudo arbitral de fecha 18 de octubre de 2001, dictado por don Tomás Sala Franco en el conflicto derivado del proceso de sustitución negociada de la derogada Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.
BOE 302; 18.12.2001 del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales

Reglamento sobre trabajos con riesgo de amianto.
Orden de 31 de octubre de 1984 del Mº de Trabajo y Seguridad Social.
BOE 267; 07.1.84
Orden de 7 de noviembre de 1984 del Mº de Trabajo y Seguridad Social (rectificación)
BOE 280; 22.11.84
Orden de 7 de enero de 1987 del Mº de Trabajo y Seguridad Social (Normas complementarias)
BOE 13; 15.01.87
Orden de 22 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el Modelo de Libro Registro de Datos correspondientes al Reglamento sobre trabajos con Riesgo de Amianto.
Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Mº de la Presidencia, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
BOE 86; 11.04.06

Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia
BOE 256; 25.10.97
Modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
BOE 274; 13.11.04
Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
BOE 127; 29.05.06
Resolución de 8 de abril de 1999, sobre Delegación de Facultades en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, complementa el art.18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre de 1997

Prevención de Riesgos Laborales.
Ley 31/95, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado
BOE 269; 10.11.95
Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales
BOE 298; 13.12.03
Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales

17

ARQUITECTO:
PEDRO MEGINO PEÑA

C/ MIGUEL SERVET 5Dpl. 4º 1ª
50002 ZARAGOZA Tf:699458119
email:megino@arquiapro.com



Nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo e instrucciones para su cumplimiento y tramitación.

Orden de 16 de diciembre de 1987, del Mº de Trabajo y Seguridad Social
BOE 311; 29.12.87

Señalización, balizamiento, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.

Orden de 31 de agosto de 1987, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo
BOE 224; 18.09.87

Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 97; 23.04.97

Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Mº de la Presidencia.
BOE 124; 24.05.97

Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, del Mº de la Presidencia.
BOE 124; 24.05.97

Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta el Real Decreto anterior
BOE 76; 30.03.98

Reglamento de los Servicios de Prevención.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 27; 31.01.97

Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
BOE 127; 29.05.06

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 104; 1.05.98

Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad en el trabajo.

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 97; 23.04.97

Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 97; 23.04.97

Modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

BOE 274; 13.11.04

Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entraña riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 97; 23.04.97

Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.



Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 140; 12.06.97

Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de trabajo.

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 188; 7.08.97

Modificado por el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
BOE 274; 13.11.04

Disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo de las empresas de trabajo temporal.

Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 47; 24.02.99

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 104; 1.05.01

Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, del Mº de la Presidencia
BOE 148; 21.06.01

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.

Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales
BOE 265; 5.11.05

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, del Mº de la Presidencia
BOE 60; 11.03.06
Corrección de erratas del Real Decreto 286/2006
BOE 62; 14.03.06

Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2

Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, del Mº de Ciencia y Tecnología, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
BOE 170; 17.07.03

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, del Mº de la Presidencia
BOE 145; 18.06.03

Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
BOE 250; 19.10.06



9. NORMATIVA DE CONTRATACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO.

NORMAS GENERALES

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas .
- Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado
- Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
- Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. [Inclusión parcial]

CONTRATO DE OBRAS

- Orden de 2 de mayo de 1968 por la que se aprueba el modelo de documento administrativo de formalización de contratos de obras
- Real Decreto 704/1997, de 16 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico, presupuestario y financiero del contrato administrativo de obra bajo la modalidad de abono total del precio

CÓDIGO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas

Zaragoza , 27 de marzo de 2024



Pedro Megino Peña
ARQUITECTO

20

ARQUITECTO:
PEDRO MEGINO PEÑA

C/ MIGUEL SERVET 5Dpl. 4º 1ª
50002 ZARAGOZA Tf:699458119
email:megino@arquipro.com

